

Póliza de Seguro Casco de Buques

Condiciones Generales

1. Cobertura Básica	2	19. Terminación Anticipada	9
2. Coberturas Adicionales	3	20. Aviso de Siniestro	10
3. Bienes Amparados	3	21. Obligaciones del Asegurado	10
4. Exclusiones	4	22. Documentos Necesarios para la Reclamación de Siniestros	11
5. Bienes no Amparados	5	23. Derechos de la Compañía en Caso de Siniestros	12
6. Definiciones	5	24. Pérdida de Derecho a la Indemnización	12
7. Vigencia	6	25. Liquidación del Siniestro	13
8. Suma Asegurada	6	26. Pago de la Indemnización	14
9. Base de Valorización	6	27. Derechos Sobre el Salvamento	14
10. Deducible	7	28. Restitución de la Suma Asegurada	14
11. Declaración Falsa o Reticencia	7	29. Subrogación	14
12. Derecho de Inspección	7	30. Cesión de Póliza	15
13. Modificaciones del Estado del Riesgo	7	31. Arbitraje	15
14. Pago de Prima	8	32. Notificaciones	15
15. Renovación	8	33. Jurisdicción	15
16. Seguro Insuficiente	9	34. Prescripción	15
17. Sobreseguro	9	35. Solución de Conflictos	15
18. Seguro en Otras Compañías	9		

Póliza de Seguro Casco de Buques

Condiciones Generales

Zurich Seguros Ecuador S.A., que en adelante se denominará la Compañía, en consideración a la información recibida y declaraciones realizadas en la solicitud de seguro por el interesado, en adelante el Asegurado, las cuales forman parte integrante de la presente Póliza, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma, cubre los riesgos detallados más adelante, durante la vigencia de esta Póliza y en sus renovaciones, si las hubiere, hasta los valores asegurados señalados en las condiciones particulares, sujeto al pago de la prima correspondiente.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; Ley General de Seguros y su reglamento; Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, demás normas vigentes relacionadas.

1. Cobertura Básica

La Compañía asegura la(s) Embarcación(es) descrita(s) en las condiciones particulares contra daños y pérdidas causados por los siguientes eventos:



Huracanes, granizo, vientos fuertes, marejadas, maremotos, nieve o heladas.



Anegación por mal tiempo.



Incendio, rayo o explosión.



Caída de artefactos aéreos o de objetos que se desprendan de ellos.



Terremotos o erupciones volcánicas.



Tsunamis.

Para cualquier consulta,
comunicate con nuestro
Servicio al Cliente



Teléfono: 1800 222 000 / 098 096 6687



Email: servicioalcliente.ec@zurich.com



Web: www.zurichseguros.com.ec



Dirección: Av. Eloy Alfaro N34-194 y
Catalina Aldaz. Edificio Corporativo 194

Construyendo juntos un
futuro mejor, protegiendo el
esfuerzo de los ecuatorianos



Encallamiento o varada.



Piratería.



Hundimiento o colisión.



Echazón de bienes propios de la Embarcación.

La cobertura de daños y pérdidas causadas por cualquiera de los eventos listados anteriormente aplica únicamente cuando la Embarcación se encuentre en la Zona de Navegación estipulada en las condiciones particulares.

El alcance de la cobertura daños y pérdidas causadas por cualquiera de los eventos listados anteriormente se determina en base de los riesgos que se describen a continuación, los que pueden contratarse de manera individual o combinada, según lo que haya pactado las partes en las condiciones particulares:



1.1 Pérdida total

La Compañía pagará una indemnización, hasta el monto asegurado indicado en las condiciones particulares de la Póliza, si la Embarcación asegurada queda totalmente destruida, desaparece sin posibilidad de ser recuperada, o sufre daños tan graves que el costo de reparación supere el valor asegurado.



1.2 Avería particular

Ampara el daño parcial sufrido, exclusivamente, por la Embarcación asegurada en forma accidental e individual, sin que sea compartido por terceros.

2. Coberturas Adicionales

El Asegurado podrá contratar, con un costo adicional si así se lo determina en las condiciones particulares, y hasta el límite establecido en dichas condiciones, los siguientes amparos:



2.1 Gastos de salvataje (*Sue & Labour*)

La Compañía cubrirá, hasta el límite establecido en las condiciones particulares de la Póliza, los gastos razonables y necesarios realizados para rescatar, recuperar o proteger la Embarcación asegurada después de un evento cubierto.

Esto incluye costos como remolque, extracción o cualquier acción para evitar mayores daños.



2.2 Robo con violencia

La Compañía cubre el robo que sufra la Embarcación asegurada cuando este sea cometido con violencia o fuerza por personas ajenas a la tripulación, pasajeros o al personal autorizado a bordo de la Embarcación.

Esta cobertura aplica, únicamente, cuando el robo se realice mediante el uso de la fuerza para ingresar o permanecer en la Embarcación, o mediante actos de violencia contra personas que se encuentren en la Embarcación.

3. Bienes Amparados

En la presente Póliza, se entiende por bienes amparados exclusivamente la(s) Embarcación(es) descrita(s) en las condiciones particulares, incluyendo:



3.1 Casco y maquinaria principal

Entendiéndose por tales la estructura de la Embarcación, su armazón, planchas, costados, cubiertas, quilla, timón, hélices, eje de propulsión, motores principales y auxiliares, calderas, generadores, bombas, tuberías y demás instalaciones mecánicas o eléctricas necesarias para la propulsión y funcionamiento de la Embarcación.



3.2 Equipos fijos de la Embarcación

Tales como sistemas de navegación, comunicación, gobierno, seguridad, anclas, cadenas, cabrestantes, grúas fijas, elementos de amarre y fondeo, botes salvavidas, extintores y demás aparatos destinados al uso exclusivo de la Embarcación para su operación segura y normal.



3.3 Accesorios y pertenencias de la Embarcación

Corresponde a las provisiones u objetos consumibles, los accesorios de la Embarcación, así como efectos personales y deportivos de los dueños de la Embarcación asegurada, así como los de sus invitados, dentro del límite especificado en las condiciones particulares.

4. Exclusiones

Esta Póliza no cubre, en ningún caso, los daños, pérdidas o gastos que, directa o indirectamente, provengan, resulten de o se relacionen con:

- a)** Los daños o pérdidas causados por acciones intencionales, actos Dolosos, falta de mantenimiento adecuado o negligencia grave del Armador, capitán, oficiales, tripulación, agentes de la Embarcación o representantes de los propietarios.
- b)** Actos cometidos por el capitán o la tripulación mientras se encuentren en tierra.
- c)** Vicios propios del buque, tales como desgaste natural, corrosión, herrumbre, cavitación, fatiga de materiales, envejecimiento o deterioro gradual, incluyendo Fallas Mecánicas o defectos de construcción no sobrevenidos por algún riesgo cubierto.
- d)** Cualquier gasto motivado por invernar Cuarentenas, sobrestadías, estadías forzosas, cualquiera sea la causa que los origine;
- e)** Daños producidos cuando la Embarcación sea utilizada por personas que carezcan de licencia o permiso para su manejo expedido por la autoridad competente, o si tal permiso hubiera sido suspendido o se encuentre caducado; siempre y cuando esto haya contribuido en la realización o agravación del siniestro.
- f)** Cualquier reclamo de terceros contra la Embarcación asegurada por daños físicos o materiales que esta ocasione tanto a personas, otras embarcaciones o demás cosas, independientemente de la causa que lo origine;
- g)** Responsabilidades por el incumplimiento de cualquier contrato o convenio firmado por el Asegurado.
- h)** Daños originados por la carga y/o transporte de materiales inflamables y/o explosivos o por el transporte de mercaderías al granel;
- i)** Sobrecarga del bien asegurado.
- j)** Daños ocasionados por mala estiba de la carga transportada.
- k)** Navegación fuera de límites autorizados, rutas o áreas geográficas o marítimas no expresamente permitidas en las condiciones particulares de esta Póliza.
- l)** Participación de la Embarcación en actividades ilícitas, tales como contrabando, pesca ilegal, transporte de carga prohibida o cualquier otra operación contraria a la legislación vigente o a las disposiciones expresas de esta Póliza.
- m)** Participación de la Embarcación en competencias, exhibiciones o pruebas motonáuticas.
- n)** Pérdidas consecuenciales, tales como lucro cesante, paralización de actividades, pérdida de mercado o deterioro de imagen; aun cuando tales pérdidas consecuenciales se deriven de demoras en el pago de la indemnización por litigios, medidas judiciales, embargos u órdenes emitidas por autoridad competente.
- o)** Guerra, declarada o no, y guerra civil, apresamiento, secuestro o decomiso y actos de guerra.
- p)** Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- q)** Destrucción de bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso de que tales actos sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un acto de humanidad.
- r)** Actos de terrorismo, sabotaje, conmociones civiles, sediciones, motines, insurrecciones, sublevaciones, actos facciosos, saqueos, huelgas, boicots, lock-outs y demás disturbios sociales, junto con todas sus consecuencias, incluyendo cualquier medida tomada para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de tales actos.
- s)** Los daños, pérdidas o gastos causados por explosiones, radiación o contaminación provenientes de energía nuclear, materiales radiactivos o desechos nucleares, sin importar si su origen es pacífico o bélico, así como cualquier daño causado por armas que utilicen desintegración atómica, fusión nuclear u otras formas de energía o materia radiactiva.
- t)** La violación por el Asegurado a cualquier ley, disposición o reglamentos expedidos por autoridades



nacionales o extranjeras, cuando la misma haya influido directamente en la ocurrencia del siniestro.

u) Multas y/o cualquier otra sanción de carácter penal impuesta por tribunales y/o autoridades.

v) Sueldos, provisiones o perjuicios o falta de ganancias, reclamados ya sea por la tripulación, el Asegurado o los pasajeros, con motivo de poner a estos en cuarentena

resultante del brote de peste, virus o cualquier otra enfermedad contagiosa.

w) Pérdidas derivadas de robo sin violencia, extravío, desaparición misteriosa o aquellas en las que intervenga algún familiar del Asegurado, o robo en el que intervenga, directamente un empleado, dependiente, representante o familiar propio del Asegurado.

5. Bienes no Amparados

La presente Póliza no cubre:

- Mercancías de cualquier tipo;
- Combustible, lubricantes, refrigerantes;
- Artes de pesca, herramientas portátiles;
- Equipos móviles no fijos al casco de la Embarcación y cualquier otro bien que no sea parte esencial de la Embarcación asegurada;
- Motores fuera de borda;
- Embarcaciones auxiliares, a menos que hayan sido declaradas independientemente e incorporadas en las condiciones particulares; y,
- Embarcaciones utilizadas como vivienda permanente.

6. Definiciones

Para efectos de la presente Póliza, los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado, independientemente de su uso en singular o plural, masculino o femenino:

Anegación por mal tiempo: Cubrimiento temporal accidental de la Embarcación por aguas, a consecuencia de huracán, maremoto, tormentas o marejada.

Asegurado: Persona natural o jurídica que tiene la posesión y uso del Embarcación, ya sea como propietario, arrendatario o bajo cualquier otra figura contractual reconocida por la ley marítima.

Cuarentena: Aislamiento preventivo al que se someten personas o animales de compañía durante un período de tiempo, por razones sanitarias, dictado por alguna autoridad competente.

Echazón: Acción de arrojar al agua los bienes propios al uso de la Embarcación, diferentes a motores, para aligerarla cuando se encuentra en peligro. También se consideran bienes propios a los bienes de los pasajeros o tripulantes que tengan que ser arrojados al agua por una emergencia.

Efectos personales y deportivos: Bienes que, previa declaración del Asegurado a la Compañía, se enlistan en la Póliza, tales como: cámaras fotográficas; equipos de pesca deportiva; buceo; tablas de esquí, surf o windsurf; deslizadores y similares en dimensión y uso.

Embarcación: Cualquier barco, nave, u otra clase de medio de transporte acuático, destinado o utilizado para cualquier propósito en la navegación o en actividades sobre el agua; identificada en las condiciones particulares de esta Póliza, incluyendo su casco, maquinaria, equipos fijos, accesorios y pertenencias que formen parte integral y permanente de la Embarcación.

Embarcaciones auxiliares: Embarcación contenida en la Embarcación, independiente, y destinada exclusivamente para auxilio, emergencia, seguridad o recreo. Dichas embarcaciones solo podrán navegar en las proximidades de la Embarcación.

Fallas mecánicas: Daños que sufran en su interior la maquinaria y partes mecánicas con que esté dotada la Embarcación.



Piratería: Apoderamiento ilegal de la Embarcación por parte de cualquier persona, utilizando fuerza o violencia física, con la intención de apropiarse de la Embarcación o de los bienes que se encuentren a bordo, conforme a lo que establezca la legislación penal aplicable.

Zona de navegación: Áreas marítimas o fluviales permitidas, oficial y expresamente, para la navegación de la Embarcación asegurada bajo esta Póliza, según lo estipulado en las condiciones particulares.

7. Vigencia

La vigencia de esta Póliza puede darse en alguno de las siguientes modalidades según se estipule en las condiciones particulares:

7.1 Vigencia a término

La cobertura comienza y termina en las fechas indicadas en las condiciones particulares como inicio y fin del contrato, respectivamente.

Si al terminar la vigencia, la Embarcación asegurada se encuentra en alta mar, el Asegurado deberá avisar a la Compañía, y con previa aceptación de esta, la cobertura se prorrogará hasta el momento de su arribo a puerto, pagando el Asegurado la prima que corresponda por el plazo excedente.

7.2 Vigencia por viaje

a) La cobertura empieza cuando la Embarcación levanta anclas en el puerto de partida y termina cuando queda anclada o amarrada al muelle en el puerto de destino; o, en todo caso, doce horas después de su llegada.

b) Viaje redondo: La Embarcación debe cumplir el itinerario establecido en las condiciones particulares sin realizar viajes intermedios o desvíos. Si lo hace, el seguro quedará sin efecto y el Asegurado perderá cualquier derecho a devolución de la prima.

Cualquier Cuarentena será considerada parte del viaje cubierto. Sin embargo, si la Embarcación debe cumplir Cuarentena en un puerto distinto al originalmente fijado como destino, la Compañía podrá cobrar un recargo en la prima por el aumento de riesgo. Lo mismo aplicará si la Embarcación no puede entrar al puerto de destino y debe detenerse frente a él o dirigirse a otro puerto alterno.

8. Suma Asegurada

Corresponde al valor comercial real de la Embarcación asegurada y que comprende el casco, máquinas, aparejos, enseres, pertrechos y accesorios de toda clase, así como la provisión normal de combustible existente a bordo al momento de iniciarse la cobertura.

La suma asegurada será estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad, por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior y tampoco será responsable por una cantidad mayor que el valor real de la Embarcación, riesgo, bien o interés asegurado, o del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado en el momento que ocurra cualquier pérdida o daño. Es obligación del Asegurado revisar, en cualquier tiempo durante la vigencia de esta Póliza, todas las sumas aseguradas, de tal manera que se mantengan en su valor real o de acuerdo con el criterio de valoración del interés asegurable pactado en las condiciones particulares.

Si el bien asegurado se compone de varias partes, en caso de pérdida o daño de cualquiera de ellas, la Compañía será responsable, únicamente, por la suma asegurada o el valor del daño de la parte afectada, perdida o dañada.

9. Base de Valorización

La base de valorización para esta Póliza será el valor declarado por el Asegurado y aceptado por la Compañía, el cual se considera como el valor comercial real de la Embarcación asegurada al momento de contratar el seguro.

10. Deducible

El presente seguro se contrata con los deducibles especificados en las condiciones particulares. Consecuentemente, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente, cuando las pérdidas cubiertas excedan el importe de los deducibles pactados, por lo tanto, las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible corren a cargo del Asegurado.

11. Declaración Falsa o Reticencia

El Asegurado está obligado a declarar, objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que sea propuesto por la Compañía y de conformidad con la ley. El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Asegurado, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia, inexactitud o falsedad acerca de la declaración del Asegurado, vician de nulidad relativa el contrato de seguro. Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del Asegurado en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Asegurado, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito. Conocida la existencia de vicios en la declaración del Asegurado en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si la Compañía, antes de perfeccionarse el contrato conocía o debía haber conocido dichas circunstancias encubiertas, o si después las acepta, tal nulidad se entiende como saneada.

La Compañía no podrá alegar la nulidad por error en la declaración proveniente de buena fe exenta de culpa.

12. Derecho de Inspección

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar la Embarcación asegurada en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza, con el fin de verificar su estado, condiciones de mantenimiento, uso, y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato.

El Asegurado se compromete a permitir el acceso a la Embarcación al personal autorizado por la Compañía, así como a proporcionar la información y documentación necesaria que se le solicite para llevar a cabo dicha inspección.

El ejercicio del derecho de inspección por parte de la Compañía no implica aceptación de riesgos no cubiertos, ni limita su derecho a rechazar una reclamación si se detectan incumplimientos a lo establecido en esta Póliza.

En caso de que, tras una inspección, se detecten condiciones que representen un riesgo adicional no declarado, la Compañía podrá requerir medidas correctivas, ajustar la prima o modificar las condiciones del seguro, o incluso cancelar la Póliza conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

13. Modificaciones del Estado del Riesgo

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan detalladas en la información entregada por el Asegurado y/o intermediario en las condiciones particulares, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía, directamente o a través de su intermediario, todas las circunstancias que agraven o modifiquen el riesgo durante la vigencia del seguro.

La notificación arriba descrita, deberá realizarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si esta depende de su propio arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento del agravamiento o modificación. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima o en las condiciones de esta Póliza.

Adicionalmente, la falta de notificación también dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato y a retener, por concepto de pena, la prima devengada, a menos que la Compañía haya conocido oportunamente de la modificación del riesgo y haya consentido en ella expresamente por escrito.



Los hechos o circunstancias que deberán ser informados a la Compañía son los siguientes:

- Cambios en el uso, destino o Zona de Navegación de la Embarcación.
- Alteraciones importantes en la estructura, maquinaria o equipamiento de la Embarcación.
- Modificaciones en la propiedad, administración, tenencia o nombre de la Embarcación asegurada.
- Situaciones que aumenten el riesgo asegurado, como el transporte de cargas peligrosas o reparaciones mayores.

14. Pago de Prima

La prima es el precio del seguro; estará expresada en dólares de los Estados Unidos de América y se determinará aplicando una tasa o porcentaje sobre la suma asegurada de la cobertura básica y de los amparos adicionales, si los hubiere. La cobertura y los riesgos empezarán a correr por cuenta de la Compañía inmediatamente después de que se haya pagado la prima.

El Asegurado está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que la pague al momento de la suscripción de la Póliza. Si el seguro es celebrado por cuenta de terceros, el pago de la prima podrá ser exigido por la Compañía al Contratante, Asegurado o Beneficiario.

Si el Asegurado estuviere en mora tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al Asegurado o Beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso de que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del seguro, por cualquiera de los medios reconocidos por la ley. Por la declaratoria de terminación del contrato, la Compañía no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la misma Compañía. Si el intermediario recibe el pago de la prima, debe entregarla a la Compañía dentro del plazo de dos (2) días.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando el cheque se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

Cada vez que se modifique la suma asegurada, la Compañía tendrá derecho a ajustar la prima, procediendo inmediatamente a su aumento o disminución, según corresponda.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si la hubiere.

15. Renovación

Esta Póliza no se renueva de forma automática al finalizar su vigencia. Cualquier renovación deberá ser solicitada por el Asegurado antes de la fecha de vencimiento y será válida, únicamente, si la Compañía la acepta expresamente por escrito, mediante la emisión de una nueva Póliza o un Anexo de renovación, y siempre que el Asegurado hubiese pagado la prima de renovación que determine la Compañía. La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovarla o no.

La Compañía se reserva el derecho de revisar las condiciones de la cobertura, la prima y las exclusiones antes de aprobar dicha renovación, la que contendrá, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

Si no se formaliza la renovación en la forma señalada, la Póliza se considerará terminada a la fecha indicada como fin de vigencia en las condiciones particulares, ya sea bajo la modalidad de vigencia a término o vigencia por viaje.

Esta Póliza, sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocido por la ley.

16. Seguro Insuficiente

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida y/o daño amparado por esta Póliza, el valor de los Bienes Asegurados es superior a la cantidad estipulada como suma asegurada en las condiciones particulares de esta Póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando esta Póliza comprenda varias Embarcaciones, el presente artículo se aplicará a cada una de ellas por separado.

El seguro insuficiente será aplicable solo en casos de pérdida parcial, y no es aplicable en caso de destrucción o pérdida total del bien asegurado, en los cuales la indemnización no podrá superar la suma asegurada y/o el límite contratado, en cuyo caso la prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

17. Sobreseguro

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar la indemnización hasta el límite del valor real comercial que tales bienes tuvieran al momento de producirse el siniestro, y a devolver la parte de la prima correspondiente al importe del exceso de la suma asegurada por todo el período vigente del seguro.

18. Seguro en Otras Compañías

Si los bienes asegurados por esta Póliza se encuentran, en todo o en parte, cubiertos por otras pólizas contratadas con diferentes compañías para los mismos riesgos, existirá coexistencia de seguros.

En tal caso, el Asegurado deberá notificar por escrito a esta Compañía la existencia de dichos seguros, tanto al momento de contratar esta Póliza como cuando dichos seguros sean contratados con posterioridad. En caso de siniestro, el Asegurado deberá informar a todas las compañías involucradas, indicando a cada una el nombre de las demás.

El Asegurado podrá solicitar a cada aseguradora el pago proporcional conforme al valor asegurado en cada contrato. No obstante, la suma total a recibir no podrá exceder el monto real del daño sufrido.

Si se demuestra que el Asegurado omitió intencionalmente comunicar la existencia de otros seguros, o que contrató varias pólizas con el fin de obtener un beneficio indebido o una doble indemnización, perderá todo derecho a reclamar bajo esta Póliza.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de la Compañía será soportada por las demás compañías de seguros en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. Esta buena fe se presume cuando el Asegurado ha notificado por escrito la existencia de todos los seguros coexistentes.

19. Terminación Anticipada

Esta Póliza podrá ser terminada unilateralmente por el Asegurado. La terminación por parte de la Compañía solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

La Compañía en todo caso tendrá el derecho de retener la prima por el tiempo transcurrido, y cobrar los gastos causados con ocasión de la expedición de contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.

La falta de notificación de la modificación o agravamiento del riesgo da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, y a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

La enajenación de la Embarcación producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a la Compañía, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de enajenación.



20. Aviso de Siniestro

El Asegurado o Beneficiario darán aviso formal de la ocurrencia del siniestro a la Compañía o su intermediario de seguros, y adicionalmente entregarán de la documentación requerida para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del siniestro, a menos que en las condiciones particulares de esta Póliza se prevea un plazo mayor.

El intermediario estará obligado a notificar a la Compañía en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado en las condiciones particulares de esta Póliza, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con esta obligación.

21. Obligaciones del Asegurado

La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones; y, su incumplimiento liberará a la Compañía de toda responsabilidad.

21.1 Previo a la ocurrencia del siniestro

Durante la vigencia del seguro el Asegurado está obligado a:

Mantener el casco de la Embarcación en perfecto estado; exhibirá en todo momento mientras esté a flote, las luces reglamentarias y contará con el equipo indicado conforme a la ley vigente y costumbre.

Contar siempre con un vigilante y con la tripulación adecuada para el servicio a que se destine.

Cuando la Embarcación asegurada se encuentre fondeada en puerto, bahía, rada, o similares, debe mantener permanentemente a bordo, guardia con suficiente tripulación capacitada para, en caso de emergencia, poner en funcionamiento las máquinas y movilizar la Embarcación.

No conducir pasajeros en exceso del número autorizado y llevar sobre cubierta, únicamente, los pasajeros que sea costumbre y práctica en la navegación de que se trate y nunca en cantidad o forma que sea peligrosa.

Operar y mantener la Embarcación de acuerdo con lo establecido en el manual o instructivo del fabricante y las leyes, reglamentos y convenios aplicables.

No cargar mercancías en exceso del francobordo autorizado.

No realizar acciones de remolque o servicios de salvamento, salvo que esta constituya una emergencia de carácter vital, no ponga en riesgo a la propia Embarcación, sus tripulantes y pasajeros, que cuente con el equipo de seguridad correspondiente y se tomen las medidas necesarias para garantizar la supervivencia.

21.2 Luego de ocurrido el siniestro

Además de notificar la ocurrencia del siniestro de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula anterior, en caso de ocurrir un siniestro que pueda estar cubierto por esta Póliza, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Adoptar todas las acciones razonables y necesarias para evitar o disminuir los daños, como proteger la Embarcación, salvaguardar los bienes y realizar maniobras de emergencia si fuera necesario.

Adoptar todas las acciones razonables y necesarias para establecer su derecho de propiedad sobre la Embarcación y hacer las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o parte de ellos.

En caso de que la Embarcación haya sufrido un accidente que disminuya sus condiciones de navegabilidad, no podrá abandonar el primer puerto de arribada sin que las autoridades competentes hayan inspeccionado y certificado el estado de la Embarcación, autorizando expresamente su navegación y señalando el puerto hasta donde se le permite desplazarse.



No disponer, alterar ni reparar los bienes afectados por el siniestro sin autorización de la Compañía, salvo en casos urgentes donde dichas acciones sean necesarias para evitar un daño mayor.

No efectuar gastos relacionados con el siniestro sin la previa autorización escrita de la Compañía. Sin embargo, podrá realizar aquellos gastos que sean absolutamente indispensables para evitar la agravación de los daños, proteger la Embarcación asegurada o preservar la seguridad de la tripulación y pasajeros, siempre que no sea posible obtener autorización previa en tiempo oportuno. En cualquier caso, el Asegurado deberá informar a la Compañía de manera inmediata sobre dichos gastos y entregar la justificación correspondiente. La Compañía se reserva el derecho de reconocer o rechazar el reembolso de aquellos gastos que no cumplan con estas condiciones.

Colaborar activamente con la Compañía o sus representantes durante la inspección, verificación e investigación del siniestro, facilitando el acceso a la Embarcación y entregando toda la información, documentación y registros disponibles.

Cuando el siniestro implique la intervención de autoridades portuarias, marítimas, judiciales o de policía, el Asegurado deberá realizar las denuncias o notificaciones correspondientes y conservar copia de las actuaciones realizadas.

22. Documentos Necesarios para la Reclamación de Siniestros

El Asegurado debe proporcionar la información pertinente para demostrar la ocurrencia del siniestro y determinar apropiadamente la cuantía de la pérdida, por lo que, a continuación se listan los documentos para configurar la reclamación de un siniestro, sin que esto signifique que los mismos son los únicos necesarios, dado a la naturaleza diversa de los potenciales siniestros:

- | | |
|--|--|
|  Comunicación escrita dirigida a la Compañía notificando el siniestro, incluyendo fecha, hora, lugar y descripción general del hecho. |  Matrícula de tripulación. |
|  Carta explicativa detallando las causas, circunstancias y consecuencias del siniestro, junto con un detalle valorizado de los daños o pérdidas. |  Permiso de tráfico y certificado de línea de carga. |
|  Matrícula de la Embarcación asegurada emitida por la autoridad marítima. |  Bitácora de navegación del último viaje (Log Book). |
|  Patente de navegación vigente. |  Documento de dotación de seguridad. |
|  Título de propiedad del buque. |  Licencia de radio vigente. |
|  Rol de tripulación, permiso de zarpe y planilla de pago de la tripulación. |  Certificado del último carenamiento, incluyendo el detalle de los trabajos realizados. |
|  Permiso de pesca (cuando aplique), certificado por la autoridad competente. |  Informe del capitán del buque sobre lo ocurrido y las medidas tomadas. |
|  Certificado único de arqueo avalúo y clasificación de la Embarcación. |  Fotografías, videos u otro material gráfico que evidencie los daños o el evento. |
|  Último certificado de inspección de la Embarcación emitido por la autoridad marítima correspondiente. |  Facturas y presupuestos de reparación (mano de obra y repuestos), si las hubiere. |
| |  Informe de peritaje de daños por parte de un Marine Surveyor. |

-  Comprobantes de gastos de salvataje, remolque u otros servicios relacionados con el siniestro.
-  Relación detallada de todos los seguros contratados sobre el mismo bien o interés asegurado.
-  Documentación emitida por autoridades marítimas, portuarias, judiciales o policiales.
-  Copia certificada de la sentencia del jurado de capitanes, si existiera y fuera relevante para establecer responsabilidad.
-  Cualquier otro documento que permita probar la ocurrencia del siniestro y cuantificar la indemnización reclamada.
-  En caso de robo, el Asegurado deberá dentro del plazo de veinticuatro (24) horas a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, dar aviso a las autoridades locales, policía y a la capitanía de puerto, y pondrá a disposición cuantos medios tenga a su alcance para el descubrimiento de los autores del ilícito y recuperación de lo robado.

La falta injustificada de la presentación de alguno de estos documentos podrá afectar el proceso de liquidación o el derecho a indemnización, salvo que el Asegurado pruebe que la omisión no afectó la evaluación del reclamo.

23. Derechos de la Compañía en Caso de Siniestros

En caso de siniestro cubierto por esta Póliza, la Compañía tendrá los siguientes derechos:

- Realizar directamente, o a través de peritos o representantes autorizados, todas las inspecciones, investigaciones y peritajes que considere necesarios para verificar las causas, circunstancias y consecuencias del siniestro, así como para evaluar la magnitud de los daños.
- Intervenir en las acciones de salvataje, protección, remolque o recuperación del buque, sin que ello implique aceptación de abandono ni reconocimiento automático del derecho a indemnización por parte del Asegurado.
- Designar peritos, ajustadores o liquidadores para determinar la cuantía del daño.
- Suspender el pago de cualquier indemnización mientras esté pendiente el pronunciamiento oficial de la autoridad marítima o judicial sobre el accidente.
- En caso de pérdida o daño, la Compañía tendrá el derecho a seleccionar el puerto al cual deberá de dirigirse la Embarcación asegurada para reparación, al usar este derecho la Compañía reembolsará al Asegurado el costo adicional a que diera lugar este requerimiento. Asimismo, la Compañía podrá decidir quién lleve a cabo la reparación.

24. Pérdida del Derecho a la Indemnización

El Asegurado perderá el derecho a recibir indemnización en caso de siniestro bajo esta Póliza y la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, en los siguientes casos:

- Cuando no avise el siniestro dentro del plazo determinado en las condiciones generales o particulares de esta Póliza.
- Cuando no realice todo lo que esté a su alcance para evitar la propagación y extensión del siniestro, siempre que no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud, o las de las personas que estén a su cargo.
- Cuando no cumpla disposiciones expresas de las autoridades marítimas y portuarias.
- Cuando zarpe sin certificados de navegabilidad vigentes y/o sin la aprobación de la autoridad marítima.
- Si actúa de mala fe, intenta engañar a la Compañía o presenta información falsa o documentos alterados para obtener un beneficio indebido.
- Cuando las pérdidas o daños han sido causadas intencionalmente por el Contratante, Asegurado o Beneficiario o por los representantes legales, administradores o dependientes de los mismos o con su complicidad.
- Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta.
- Cuando renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro, sin consentimiento expreso de la Compañía.

25. Liquidación del Siniestro

Para establecer el monto de los daños materiales sufridos por el casco y la maquinaria, no se sumarán dichos daños con los gastos de salvataje ni con otros gastos adicionales.

El monto indemnizable no podrá exceder la suma asegurada, ni el límite establecido en las condiciones particulares para cada cobertura.

Adicionalmente, la Compañía calculará la indemnización correspondiente aplicando los siguientes criterios según el tipo de cobertura afectada:

25.1 Pérdida total

Cuando la Embarcación asegurada sea declarada en *pérdida total*, la indemnización corresponderá al valor asegurado establecido en las condiciones particulares. Se considerará *pérdida total* cuando:

- La Embarcación haya sido destruida completamente.
- Los costos de recuperación, reparación o salvamento, en su conjunto, son iguales o mayores al 75% del valor comercial real de la Embarcación.
- Haya desaparecido sin posibilidad razonable de recuperación.

25.2 Avería particular

En caso de *avería particular*, la Compañía indemnizará el valor de la reparación necesaria para devolver la Embarcación a las condiciones en las que se encontraba antes del siniestro. La indemnización se determinará con base en:

- El costo real y necesario de las reparaciones, debidamente documentado mediante presupuestos, facturas y peritajes.
- La depreciación correspondiente por uso, antigüedad o desgaste normal de las partes afectadas, aplicando el porcentaje que corresponda conforme a la naturaleza del daño y los componentes reparados o reemplazados. Esta condición aplica únicamente para partes, piezas o equipos que tengan una antigüedad mayor a diez (10) años.
- En ningún caso se reconocerán mejoras o valorizaciones que incrementen el valor original de la Embarcación.

25.3 Robo con violencia

En caso de *robo con violencia*, la Compañía indemnizará al Asegurado por el valor de los bienes robados o los daños ocasionados a la Embarcación, según corresponda, hasta el límite asegurado especificado en las condiciones particulares.

Para la determinación de la indemnización, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- El valor asegurado o declarado para la Embarcación en la Póliza, tratándose del robo total.
- El costo de reparación de los daños sufridos por la Embarcación como consecuencia directa del robo con violencia.
- El valor real y actualizado de los bienes robados o dañados, deducido el desgaste, antigüedad o depreciación aplicable, cuando se trate de robo parcial.

Todos los peritajes y gastos que fueren necesarios para el reconocimiento de las averías y daños deberán ser acordados de común acuerdo con la Compañía o sus representantes y, en caso de incumplimiento, la Compañía no estará obligada a reconocer los desembolsos hechos por el Asegurado.

La indemnización es pagadera en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del bien asegurado, a opción de la Compañía y de conformidad con la Cláusula *Base de Valoración* de estas condiciones generales y luego de la aplicación del deducible correspondiente.

La Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si la hubiere.

El pago de los siniestros se realizará en dólares de los Estados Unidos de América. Para el pago en dinero de la indemnización al Asegurado o Beneficiario, la Compañía, obligatoriamente, utilizará transferencias bancarias o medios de pago electrónicos.

26. Pago de la Indemnización

Recibida la notificación de la ocurrencia, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la Póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. La Compañía procederá al pago dentro de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en la Ley General de Seguros.

La indemnización no puede exceder el valor real del bien asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado o Beneficiario, ni puede sobrepasar la suma asegurada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si lo hubiere.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

27. Derechos sobre el Salvamento

En caso de accidente o siniestro, tanto el Asegurado como la Compañía tienen derecho a participar en las acciones necesarias para salvaguardar la Embarcación asegurada. El Asegurado está obligado, y la Compañía tiene la facultad, de intervenir directamente en las labores de salvataje, reflatamiento o cualquier otra acción que busque evitar mayores pérdidas, proteger la Embarcación o reducir los daños. Estas intervenciones por parte de la Compañía no significan que haya aceptado el abandono de la Embarcación, ni que haya reconocido automáticamente el derecho a indemnización del Asegurado, ni que asuma la posesión de la Embarcación.

Si la Compañía hubiere pagado una indemnización por el valor total de los bienes asegurados, adquiere la propiedad de aquellos. Si la pérdida fuera parcial, los bienes siniestrados también pasarán a propiedad de la Compañía, cuando estos hayan sido reemplazados, a menos que la Compañía renuncie a este derecho.

Para este propósito, el acta de finiquito constituye el título de propiedad, sin perjuicio de la obligación del Asegurado o Beneficiario de realizar todos los actos tendientes a consolidar el dominio de la Compañía sobre los bienes y a entregarle todos los documentos inherentes a ellos.

El Asegurado participará, proporcionalmente, en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta de la Embarcación, los gastos realizados por la Compañía, tales como aquellos necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

28. Restitución de la Suma Asegurada

Habiendo ocurrido una pérdida parcial sujeta de indemnización en cualquier bien asegurado bajo esta Póliza, la suma asegurada será reducida en una cantidad igual al valor indemnizado o que se indemnizare a consecuencia del siniestro. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser restablecida mediante una prima adicional que será cobrada por la Compañía a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

29. Subrogación

Cuando la Compañía haya pagado una indemnización, se subroga, por el ministerio de la ley, hasta el monto de dicha



indemnización, en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer a la Compañía las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el afectado.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria, siendo responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe perderá el derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del Asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley. No obstante, lo anterior no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato. La acción subrogatoria deberá tramitarse en procedimiento sumario.

30. Cesión de la Póliza

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin autorización previa y escrita de la Compañía. Cualquier endoso o cesión que se efectuare contraviniendo esta cláusula privará al Asegurado o a quien este hubiere transferido la Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

31. Arbitraje

Las partes podrán, de común acuerdo, someter las controversias o diferencias que se originaren en el presente contrato de seguro, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país, de conformidad con las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.

32. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito, en los domicilios registrados de cada parte o a través de medios electrónicos permitidos y de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

33. Jurisdicción

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiere emitido esta Póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario. Las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

34. Prescripción

Las acciones que se deriven del presente contrato de seguro, prescriben en tres (3) años contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestren no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

35. Solución de Conflictos

Si el Asegurado o Beneficiario no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrán presentar el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que esta requiera a la

Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

El Asegurado, cuyo reclamo haya sido negado, podrá demandar a la Compañía ante la justicia ordinaria, presentar un reclamo administrativo o recurrir a los procedimientos alternativos de solución de controversias estipulados en esta Póliza.

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a las presentes condiciones generales el registro No. SCVS-8-9-CG-25-309004425-30102025, el 30 de octubre de 2025.



 1800 222 000 / 098 096 6687

 servicioalcliente.ec@zurich.com

 www.zurichseguros.com.ec

 Av. Eloy Alfaro N34-194 y Catalina Aldaz. Edificio Corporativo 194